

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetás, 31 de octubre de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00022-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Apertura Formal de Incidente.
Demandante : Alexandra Suarez García.
Demandado : Nueva Eps.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

El pasado 14 de octubre -fls. 22 - 23 C.1 - se requirió de manera previa a la Dra. Sandra Milena Vegas Gómez en su condición de Gerente Regional Nororiente de la Nueva Eps, junto a los Drs. José Fernando Cardona Uribe y Alberto Guerrero Jácome, en sus condiciones de Presidente y Vicepresidente de Salud de la misma entidad. Lo anterior, con el propósito de que informaran las razones por las cuales no se estaba dando cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 28 de septiembre de 2021, en lo que toca con la orden de garantizar la atención médica domiciliaria del señor Josué García Portilla, junto con la entrega de los pañales, cremas, medicamentos y demás proteínas que requiere el paciente. La providencia se notificó¹ a los funcionarios requeridos y al efecto, se obtuvo pronunciamiento en los siguientes términos:

El pasado 24 de octubre, la Nueva Eps - fls. 40 - 44 C.1 -, manifestó que la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela es la Dra. Sandra Milena Vegas Gómez, por lo que debe desvincularse a los Drs. José Fernando Cardona Uribe y Alberto Guerrero Jácome. En cuanto a la atención médica domiciliaria y la entrega de medicamentos, insumos y suplementos, indicó que se dio traslado al área de salud para los análisis correspondientes, sin que a la fecha se haya informado los resultados de dichas gestiones internas. En relación a los pañales se indicó que, desde la última anotación clínica del 26 de mayo de 2022, no se evidencia orden médica al respecto. Finalmente, solicitó que se exhortara a la incidentante para que radique las ordenes médicas del caso.

En otro aspecto, la IPS Medicinas y Terapias Domiciliarias MTD S.A.S. informó que el paciente Josué García Portilla no puede ser atendido por barreras de acceso y dispersión geográfica “*que imposibilidad garantizar el servicio*”.

¹ A folios 34 a 37 anversos del C.1, se dejaron las constancias del acuse de recibo respecto de la entrega que el correo institucional del Juzgado dejó en el sentido de indicar que a las direcciones electrónicas secretaria.general@nuevaeps.com.co y Sandra.vega@nuevaeps.com.co, fueron entregados el mensaje de datos contentivo de la notificación del requerimiento previo, adjuntándose el auto y los respectivos anexos.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que, la última valoración del paciente data del 26 de mayo del 2022 y a la fecha han transcurrido más de 3 meses, que fue el término establecido por el tratante para el suministro de medicamentos e insumos -fls. 4- 5 C.1-, sin que se tenga noticia de una valoración reciente, en tanto la que estaba programada para el mes de octubre no pudo realizarse por las barreras de acceso y dispersión geográficas alegadas por la IPS Medicinas y Terapias Domiciliarias MTD S.A.S. y frente a lo cual en el fallo de tutela del 28 de septiembre de 2021, ya se indicó que dichas circunstancias no eran constitucionalmente admisibles para dejar de prestar el servicio, se tiene que, no existe un criterio médico actual que permita conocer cuales son los servicios, insumos y tecnologías que requiere el paciente. Así las cosas, ante la falta del agendamiento médico del caso, tampoco es posible exigirle a la incidentante que radique ordenes, en tanto las mismas no se tienen a disposición por la ausencia de la valoración del paciente.

Aunado a lo anterior, tampoco se ha informado nada respecto de las gestiones internas y en relación con los pañales en la orden constitucional con fundamento en la Sentencia T - 478 de 2014 se indicó que *“deberán seguir siendo suministrados en forma periódica, sin que sea necesaria una orden del médico tratante cada vez que los requiera. Lo anterior, por cuanto los mismos ya fueron autorizados en una primera oportunidad, por lo que este juez constitucional, presume que siempre va a necesitar de ellos para mantener una condición de salud estable precisamente en razón a la enfermedad degenerativa que padece (...), por lo que resultaría irrazonable someterlo a un examen diagnóstico para determinar si nuevamente los requiere”*.

Así las cosas, como la NUEVA EPS no ha programado la correspondiente valoración médica que requiere Josué García Portilla, ni ha entregado los pañales, ni ha prestado la atención medica domiciliar, ni ha suministrado los medicamentos, insumos, ni proteínas ordenados en la sentencia de tutela del 28 de septiembre de 2221, habrá de proseguirse el trámite de ley para el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental, por desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de septiembre de 2021, en contra de los doctores **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, en su condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA EPS**, **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** y **ALBERTO GUERRERO JACOME**, en su condición de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA EPS**,

SEGUNDO: REQUERIR a los Doctores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** y **ALBERTO GUERRERO JACOME**, en su condición de Superiores Jerárquicos de la funcionaria accionada, para que hagan cumplir el fallo y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

Parágrafo: REQUERIR a éstas mismas autoridades para que en caso de cumplimiento del fallo proferido el 28 de septiembre de 2021, allegue con destino al presente incidente los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRÁMITE INCIDENTAL**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes el contenido del presente auto en la forma más expedita y adviértasele a la parte incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3920cccd6798a7c178282a9cee6d1a3b71172624f950bd248bccfc5534172674**

Documento generado en 31/10/2022 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>